

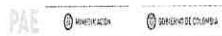
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ATLÁNTICO
ÁREA DE COBERTURA



Versión 2.0
Fecha: 02/06/2014
CO.C01.01-F02

CIRCULAR No

0008



DE:	SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO.
PARA:	DIRECTORES DE NÚCLEO, RECTORES Y/O DIRECTORES DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES.
ASUNTO:	ACTAS DE CONSTITUCIÓN DE LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR CAE VIGENCIA 2019
FECHA:	22 FEB 2019

Con el propósito de darle cumplimiento a la Resolución N° 29452 del 29 de diciembre de 2017 emanada por el Ministerio de Educación Nacional, **ARTICULO PRIMERO: Lineamientos Técnicos – Administrativos, estándares y condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE numeral 7 Gestión Social: Control Social , Participación ciudadana e inclusión social item 7.2.1 Comité de Alimentación Escolar en los Establecimientos Educativos** define: El comité de Alimentación Escolar – CAE es uno de los espacios promovidos por el Ministerio de Educación Nacional para fomentar la participación ciudadana, el sentido de pertenencia y el control social durante la planeación y ejecución del Programa de Alimentación Escolar que permite optimizar su operatividad y así contribuir a mejorar la atención de los niños, niñas y adolescentes.

El comité tendrá mínimo 1 reunión cada dos meses, con el fin de realizar seguimientos elaborando un acta donde se especifiquen los temas tratados y los compromisos. Se podrán convocar también reuniones extraordinarias según la situación lo requiera. Para la realización de la reunión deberá elaborarse un acta donde se especifique los temas tratados y los compromisos. La toma de decisiones se deberá hacer mediante votación. Todos los participantes del Comité tienen voz y voto para la toma de decisiones.

La conformación de los comités tendrá una duración de 1 año escolar, debiéndose actualizar cada año con la posibilidad de que quienes vienen ejerciendo, se desempeñen por un año más, si es aprobado por la comunidad educativa

Adicionalmente la Resolución N° 29452 del 29 de diciembre de 2017 en el anexo 4 ítem 6 numeral 1 establece el **Procedimiento para la conformación del comité**

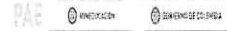
- Las Secretarías solicitarán a los rectores de las Instituciones y sedes educativas donde opere el programa la conformación de los comités.
- El Rector de cada establecimiento educativo donde opere el PAE deberá convocar a una reunión con los padres de familia. En esta reunión se debe elegir mediante votación a 2 (dos) padres o madres de familia para hacer parte del Comité. Este proceso podrá realizarse en la Asamblea de padres de familia de acuerdo con el Decreto 1286 de 2005 en el cual se establece que el rector debe realizar las reuniones de padres de familia como mínimo dos veces al año con los padres de familia de los estudiantes matriculados en el establecimiento educativo, ello con el fin de optimizar los espacios de reunión y encuentro con las familias.
- De la misma forma de acuerdo con las funciones del Consejo de padres, definido en el Decreto 1286 el comité para el PAE podrá derivarse y depender del consejo de padres si así lo establece el Rector.
- El Rector de la institución educativa en el marco de su autonomía podrá convocar la elección de los padres de familia desde los distintos comités conformados en el establecimiento educativo ya sea los Consejos de Padres de Familia o las

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ATLÁNTICO
ÁREA DE COBERTURA



CIRCULAR No

0008



Versión 2.0
Fecha: 02/06/2014
CO.C01.01-F02

Escuelas de Padres en concordancia con la Ley 1404 de 2010 y el Decreto 1286 de 2005 respectivamente.

- El Rector (a) o su delegado deberá convocar una reunión donde participen las niñas y niños que sean atendidos en el PAE de los grados más avanzados, así como el personero estudiantil. De ellos se elegirá por votación 2 (dos) representantes. El personero o suplente también harán parte del Comité, es decir, se contará mínimo con la participación de 3 niñas, niños o adolescentes titulares de derecho. También podrá hacer parte de este comité los niños Contralores Estudiantiles.
- El Rector o su delegado deberá facilitar la participación de 1 (una) manipuladora de alimentos en este comité. En caso de que la institución no cuente con manipuladoras de alimentos se elegirá 1 padre de familia adicional, es decir el comité quedará conformado por 3 padres de familia.
- El Rector o su delegado convocará a una reunión con los integrantes elegidos para el comité con el fin de formalizar su conformación mediante diligenciamiento de acta y fijar un plan de trabajo.

Nota: El acta original de la constitución del Comité debe reposar en el establecimiento educativo y remitir copia a la Secretaría de Educación. El operador del PAE será invitado a participar cuando lo requiera el comité.

Por lo anterior, solicitamos de manera perentoria y de carácter obligatorio que los Establecimientos Educativos de los municipios no certificados en educación donde se esté brindando el complemento alimentario en sus diferentes modalidades (almuerzos y/o complemento industrializados) remitan las actas de constitución del **COMITÉ DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR** de cada Institución Educativa (CAE) a más tardar el día Viernes 1 de Marzo del año en curso. El Acta debe ser remitida en formato PDF al correo institucional de la oficina de cobertura: coberturaeducatlco@hotmail.com y radicada en la oficina de atención al ciudadano de la Secretaría de Educación Departamental.

Cordialmente


DAGOBERTO BARRAZA SANJUAN
Secretario de Educación Departamental

Proyectó: IMA / EPJ- Cobertura